



ANT.: Resolución Exenta n° 374. S.M.A. de fecha 23.02.21, recibida por Oficina de Partes de Ilustre Municipalidad de Aysen el 12.04.21.

MAT.: Respuesta a la Presente

PUERTO AYSEN,

21 ABR. 2021

**DE: FELISA OJEDA VARGAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE AYSÉN**

**A: CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE**

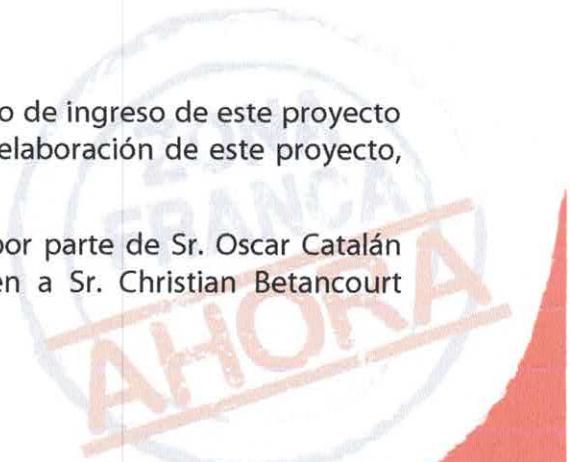
Junto con saludarle, y en relación al proyecto "**Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell, Puerto Aysén**", adjudicado según decreto alcaldicio n° 635 de fecha 13 de febrero de 2019 a empresa Constructora Patricio Roa Muñoz, por un monto final de \$ 5.091.341.923 IVA incluido, en un plazo de ejecución estimado de 700 días corridos; con inicio de ejecución de obras el día 29 de marzo de 2019 y término de obras programado el día 26 de febrero del 2021, y cuyo mandante de esta obra es la Ilustre Municipalidad de Aysen, con fondos proporcionados por el Gobierno Regional de Aysen, y dando respuesta a la Resolución Exenta n° 374 de fecha 23.02.21, se realiza una breve descripción de la situación acontecida, de manera de dar respuesta a lo requerido:

1. Con fecha 12.04.21, se recibe en oficina de partes de Ilustre Municipalidad de Aysen, Resolución Exenta n° 374 por parte de Superintendencia del Medio Ambiente, registrándose con numeración 18/18. Otorgándose un plazo de 7 días hábiles a contar de su notificación para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas, frente a hipótesis levantada en Resolución Exenta n° 1288 de fecha 29.07.20, anteriormente presentada.

2. Resolución Exenta n° 1288 concluye que proyecto "Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell, Puerto Aysén", no cuenta con calificación medio ambiental, ni ha ingresado al SEIA, por lo cual, se encontraría en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 3º, literal a.4 del RSEIA.

3. Según esta situación específica suscitada con respecto de ingreso de este proyecto al SEIA, Ilustre Municipalidad de Aysen en etapa previa de elaboración de este proyecto, efectúa tramitación respectiva, resultando lo que se indica:

- Con fecha 14.09.15, se presenta Ordinario n° 1838 por parte de Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde de Ilustre Municipalidad de Aysen a Sr. Christian Betancourt





Ilustre Municipalidad de Aysén

Construyendo Comuna Juntos a ti

Guerra, Director de Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysen. Donde se efectúa descripción de proyecto y se solicita pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell, Puerto Aysén".

- Con fecha 16.10.15, se recibe Resolución Exenta n° 165 en respuesta a Ordinario n° 1838 de fecha 14.09.15, esto por parte de Sr. Christian Betancourt Guerra, Director de Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysen. Resolviéndose que según lo indicado en ORD: N° 131.456/2013 que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencias al SEIA de fecha 12.09.13, es necesario que toda consulta tenga todos los antecedentes del proyecto o actividad que permitan emitir un pronunciamiento fundado. Por lo cual, se solicita al proponente:
 - a) Ampliar los antecedentes presentados anteriormente, referidos específicamente a las obras civiles a realizar, entre lo que se tiene: establecer superficie total asociada a la defensa fluvial y establecer superficie total asociada a las obras e instalaciones de su área verde.
 - b) Asociado al Plan Regulador Comunal: determinar que proyecto que se consulta, sea compatible con la zonificación establecida en el Plan Regulador Comunal vigente y copia de plano de Zonificación.
 - c) Realizar un análisis integral del porque su proyecto no ingresaría al sistema de evaluación ambiental.
 - Con fecha 22.10.15 se presenta Ordinario n° 2119 por parte de Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde de Ilustre Municipalidad de Aysen a Sr. Christian Betancourt Guerra, Director de Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysen, en respuesta a Resolución Exenta n° 165 de fecha 16.10.15. Entregándose información solicitada y además se destaca elaboración de Análisis Integral, de acuerdo a literales especificados, donde se evalúa que este proyecto No ameritaría ingresar al SEIA.
 - Con fecha 04.11.15, se recibe Resolución Exenta n° 189 en respuesta a Ordinario n° 2119 de fecha 22.10.15, esto por parte de Sr. Christian Betancourt Guerra, Director de Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysen. Resolviéndose que la actividad informada no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, reglamentado por la ley 19.300 y su respectivo reglamento.
4. Con respecto a ejecución de este proyecto se informa que se encuentra con un avance físico del 100 % y que con fecha 11.02.21, empresa contratista Patricio Roa Muñoz, hace entrega de ordinario n° 171, registro oficina de partes n° 22/27 de Ilustre Municipalidad de Aysen, donde indica que esta obra se encuentra finalizada, solicitando la Recepción provisoria de Obra.

5. Conforme a lo indicado, especialmente lo resuelto por el Sr. Cristian Bentancourt Guerra, Director del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysen, mediante Resolución n° 189/2015, en cuanto a que la actividad informada por nuestro Municipio, relativa al proyecto "Construcción Enrocado y Áreas Verdes Costanera Condell, Puerto Aysén", no tenía la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es que sostenemos que simplemente este Municipio acató lo resuelto por dicha



Ilustre Municipalidad de Aysén

Construyendo Comuna Juntos a ti

autoridad, antecedentes que en todo caso siempre han estado a disposición de los servicios competentes, incluida la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. En efecto, tal como se puede advertir en el ORD. N° 1838/2015 de la I. Municipalidad de Aysen, se informó que la obra consistía entre otras cosas, en la construcción de una defensa fluvial mediante un enrocado de protección, indicando las coordenadas, emplazamiento y longitud, lo cual fue posteriormente reiterado y aclarado mediante ORD. N° 2119/2015, el cual no fue objeto de reparos, ni solicitud de aclaratoria por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, tal como da cuenta la Resolución Exenta n° 189/2015, que establece que la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **no existiendo a la fecha ningún acto administrativo que afirme o determine lo contrario.**

7. Se adjunta para su conocimiento copias de:

- ordinarios emitidos por parte de este Municipio con respecto del ingreso de este proyecto al Sistema de Impacto Ambiental, donde se tiene: Ordinario n° 1838 de fecha 14.09.15 y Ordinario n° 2119 de fecha 22.10.15.
- Resoluciones Exenta, emitidos por parte de Servicio Medio Ambiente, Región de Aysen, como respuesta, donde se tiene: Resolución Exenta n° 165 de fecha 16.10.15 y Resolución Exenta n° 189 de fecha 04.11.15.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


FELISA OJEDA VARGAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.

Distribución:

- SMA (Teatinos n° 280, piso 8º. Santiago)
- Oficina de Partes
- Jurídico
- Archivo A.T.O.
- FOV/LSV/cay.





ORD. 001838

ANT.: No hay

MAT.: Solicitud pronunciamiento sobre
Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto
"Construcción Enrocado y Áreas Verdes
Costanera Condell, Puerto Aysén"

Puerto Aysén.

14 SET. 2015

DE: Sr. OSCAR CATALAN SANCHEZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE AYSEN

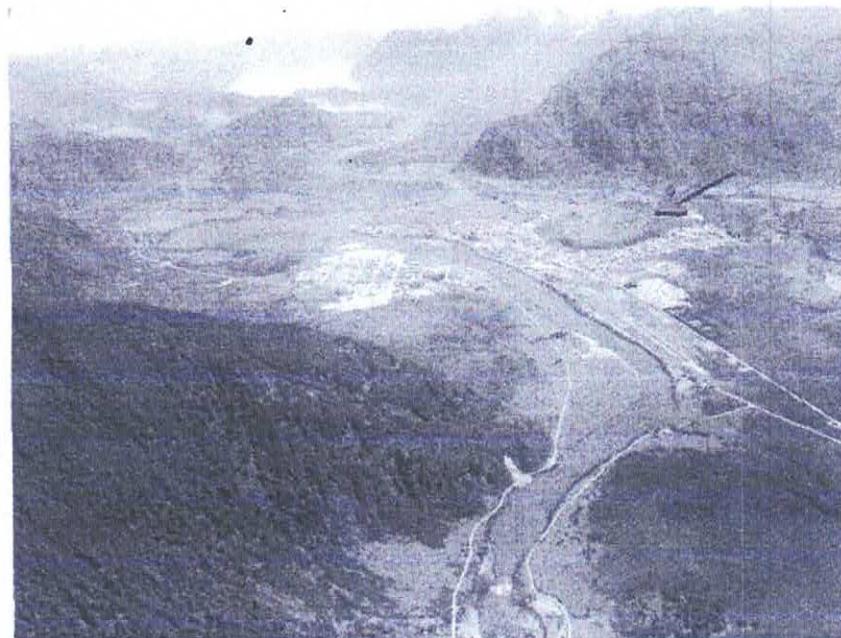
PARA: Sr. CHRISTIAN BETANCOURT GUERRA
DIRECTOR SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - SEA
REGION DE AYSEN

Junto con saludar, y en el marco del levantamiento de observaciones emitidas al proyecto **CONSTRUCCION ENROCADADO Y AREAS VERDES COSTANERA CONDELL, PUERTO AYSEN**, código BIP 30393735-0, por parte de la evaluación técnico financiera que realiza el Ministerio de Desarrollo Social, solicito usted el pronunciamiento respecto a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto indicado anteriormente. A continuación presento los antecedentes del proyecto:

1. La construcción de una defensa fluvial a través de un enrocado se ejecutaría en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuyo proyecto se emplazaría en el sector nororiente de la ciudad de Puerto Aysén desde las calles Juan Dougnac con Condell y termina por el borde ribereño hasta calle Palena en el sector de la Población Pedro Aguirre Cerda. Las coordenadas geográficas referidas al Huso 18G en sus puntos extremos corresponden:
 - a. Desde 45°24'00,10"S y 72°41'22,17"O
 - b. Hasta 45°23'32,75"S y 72°41'41,47"O
 - c. Su longitud es de aproximadamente 1,020 metros y su emplazamiento se muestra en la siguiente figura, en color naranjo:



2. El sector a intervenir se encuentra al interior del radio urbano de la ciudad, el cual es principalmente residencial y atraque de pequeñas embarcaciones pesqueras que logran alcanzar el borde urbano en periodos de alta marea, extendiendo la ruta navegable por embarcaciones pequeñas en alrededor de 1.380 metros. Este sector concentra a la mayor cantidad de pobladores pioneros-fundadores y sus descendientes Chilotas, además de los adultos mayores de la ciudad. La mayor cabida resultante de la defensa fluvial y contención del terreno dará paso a un área verde consolidada aproximada de 19.000 m^2 .
3. El borde ribereño a intervenir se encuentra dentro del Plan Regulador Comunal, el cual se emplaza en el sector nororiente de la ciudad de Puerto Aysén denominado Aguas Muertas, emplazado en la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda, cuyo límite es delimitado por una cuenca cerrada del brazo hidráulico del Río Los Palos, desarrollándose en su trayecto el depósito de la sedimentación producida por la cuenca hidrográfica del río Aysén y su desembocadura del Fiordo, encontrándonos con una zona fuertemente influenciada por las mareas, pero no de cauce continuo.-



4. La conectividad vial es escasa, deficiente y peligrosa, encontrándose en un amplio sector con terrenos que se encuentran cediendo altura, debido a la erosión que produce el aumento de los caudales de agua durante el período de invierno, cuando coinciden las fuertes lluvias con deshielo y períodos de alta marea, presentándose el 16 de mayo del presente año, uno de los aumentos de marea más considerables de los últimos 5 años, alcanzando cotas el Río Aysén de alrededor de los 7,5 metros, según los registros de los puntos de medición que posee la DOH (Dirección de Obras Hidráulicas) en el Río Aysén y el Río El Blanco. Se puede señalar que por la erosión sistemática del borde ribereño del sector urbano de Puerto Aysén, el proyecto busca planificar la construcción de una defensa fluvial que permita minimizar la erosión y deterioro de la carpeta existente y dar estructura al borde ribereño para futuras construcciones de infraestructura, alcanzando una longitud aproximada de 1.020 metros

5.



Vista borde costero Ribera Norte hacia sector Aguas Muertas, en período de alta marea y sin lluvia. Al fondo a la derecha se observa el Cerro Marchant.

6. Por lo anterior, el proyecto consiste en fortalecer en primera instancia el borde ribereño, antes de intervenir urbanísticamente dicho sector con alcantarillado y pavimentación, el



cual cuenta con un atractivo turístico y paisajístico único en la ciudad de Puerto Aysén, el cual por encontrarse en el interior del radio urbano, es de responsabilidad del Municipio solicitar las autorizaciones pertinentes para su ejecución.

7. El citado proyecto de construcción de enrocado y áreas verdes se enmarcaría dentro de un proyecto de desarrollo urbano y turístico como obras de edificación, en la tipología señalada en el literal g) del **Artículo 10** de la Ley N° 19.300 (Modificada por Ley 20.417), y específicamente en el literal
 - a. g.2) del Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por ser un proyecto que se entiende como obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a la especificación de un “Proyecto de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, transporte, comercio o servicios, y que contemple al menos una de las siguientes especificaciones:
 - i. g.2.1) del Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por ser un proyecto que comprende “Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrado (5.000 m^2)”
 - ii. g.2.2) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m^2).
 - iii. g.2.3) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas.
 - iv. g.2.4) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
8. Respecto de las obras civiles, se adjunta plano de la intervención, en donde el proyecto contempla la construcción de:
 - Relleno para nivelar cotas y habilitar mayor superficie.
 - Drenes para eliminar las inundaciones subsuelo
 - Habilitación de veredas peatonales
 - Construcción de áreas verdes y zonas de recreación



Es por las razones esgrimidas anteriormente, que se solicita el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, respecto del proyecto CONSTRUCCION ENROCADADO y AREAS VERDES COSTANERA CONDELL, PUERTO AYSEN, código BIP 30393735-0.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



~~OCSTRM/QC/sf~~

Distribución:

- Destinatario
- Secplan
- Control
- Of. Partes



MAT: SOLICITA ANTECEDENTES A CONSULTA DE PERTINENCIA QUE INDICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 165

COYHAIQUE, 16 OCT 2015

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén, de fecha 14 de septiembre de 2015, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 15 de septiembre de 2015.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución (TR) N° 70, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 2 de marzo de 2015, que nombra como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Aysén a don Christian Betancourt Guerra; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta remitida con fecha 14 de septiembre de 2015, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 15 de septiembre de 2015 el Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde

- Muni*
- 1.- Ord 1838 del 14/09/2015 ingrese solicitud de pertinencia
2.- Resol Ex 165 del 16/10/2015 ^{SEA} seña + antecedentes
3.- Ord 2119 del 22/10/2015 *muni responde*
4.- Resol. Ex 189 4/11/2015

de la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción Enrocado y Áreas Verdes Costanera Condell, Puerto Aysén".

2. Que en cuanto a la representación legal de don Oscar Catalán Sánchez, respecto de la Ilustre Municipalidad de Aysén, no se ha acreditado la respectiva personería como Alcalde de dicha Ilustre Municipalidad de acuerdo a las normas legales. En atención a lo señalado precedentemente, se requiere que se acompañe lo siguiente:

- Copia Autorizada del Decreto Alcaldicio de nombramiento de don Oscar Catalán Sánchez como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén.

3. En cuanto al fondo de la consulta de pertinencia y considerando lo dispuesto en el Oficio ORD.: N° 131.456/2013 que imparte Instrucciones sobre Consultas de Pertinencias de Ingreso al SEIA de fecha 12 de septiembre de 2013, es necesario que toda consulta de pertinencia contenga todos los antecedentes del proyecto o actividad que permitan emitir un pronunciamiento fundado respecto de la consulta de pertinencia formulada.

Por tanto, y con el objeto de mejor resolver su consulta de pertinencia, se solicita al proponente ampliar los antecedentes presentados, referidos específicamente a las obras civiles a realizar:

- Establecer en forma precisa la superficie total asociada a la defensa fluvial.
- Establecer la superficie total a construir asociada a las obras e instalaciones de su Área Verde.

4. Además, asociado al Plan Regulador Comunal se solicita lo siguiente:

- Determinar que el proyecto que es motivo de la consulta de Pertinencia sea compatible con la zonificación establecida en el plan regulador comunal vigente de la comuna de Aysén.
- Para comprobar lo anterior, se solicita adjuntar copia del plano de zonificación del Plan Regulador Comunal de Aysén tomado de razón por la Contraloría General de la República.

5. En relación a lo anterior se le solicita realizar el análisis integral del porque su proyecto no ingresaría al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a las tipologías señaladas en los literales a) y g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 literales a.4) y g.1.2) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el D.S N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, así como también respecto de los demás literales que estime pertinentes y que digan relación con el proyecto.

Se hace presente que la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental es el D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente y no el D.S. 95/2001 como se establece en su consulta.

6. Que, en virtud de lo expuesto.

1. REQUERIR AL PROPONENTE DEL PROYECTO, previo a la resolución de su consulta de pertinencia singularizada en el considerando N° 1, entregar la información solicitada en los considerandos N° 2, 3, 4 y 5 dentro del plazo de 30 días de notificado el presente acto administrativo, bajo sanción de declararse el abandono del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880.
2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



 GEP/RRL
Distribución:

C.C.:

- Sr. Oscar Catalán Sánchez, Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén (Esmeralda 607, Puerto Aysén).
- Archivo.



ORD.

062119

ANT.: ORD. N° 1838 de fecha 14.09.2015 de
Municipalidad de Aysén a SEA Aysén
solicitando pertinencia.
Resolución N° 165 del 16.10.2015 de SEA
Aysén a Municipalidad de Aysén

MAT.: Responde Resol. N° 165 del
16.10.2015 del SEA Aysén.

Puerto Aysén, 22 OCT. 2015

DÉ: Sr. OSCAR CATALAN SANCHEZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE AYSEN

PARA: Sr. CHRISTIAN BETANCOURT GUERRA
DIRECTOR SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - SEA
REGION DE AYSEN

Junto con saludar, y en referencia a la solicitud de pertinencia del proyecto
CONSTRUCCION ENROCADADO y AREAS VERDES COSTANERA CONDELL,
PUERTO AYSEN, código BIP 30393735-0, cumple con responder lo indicado en su
Resolución detallada en antecedentes, según los puntos que en ella se indica:

1. Representación Legal de Don Oscar Catalán Sánchez.

Se adjunta las siguientes copias de documentos:

- a) Acta Complementaria N° 178 del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 28.11.2012 que proclama Alcalde electo a Don Óscar Catalán Sánchez.
- b) Acta de sesión constitutiva Honorable Concejo Municipal de Aysén de fecha 06.12.2012
- c) Copia fiel al original del Decreto Alcaldicio N° 3822 del 17.12.2012 que da inicio al mandato de Don Oscar Servando Catalán Sánchez como Alcalde de la Comuna de Aysén a contar del 06.12.2012 por un período de cuatro años.
- d) Copia RUT del Sr. Alcalde.

2. Se solicita ampliar antecedentes referidos a las obras civiles:

- a) Superficie total asociada a la defensa fluvial en proyección horizontal es de 13.566 m².
- b) Superficie total a construir asociada a las obras e instalaciones de su área verde, en proyección horizontal es de 18.314 m².



Los planos y especificaciones del proyecto fueron enviados en oficio inicial de consulta de pertinencia.-

3. Respeto al Plan Regulador Comunal

- a) **Emplazamiento proyecto:** La zona donde se emplaza el proyecto corresponde según el Plan Regulador Comunal vigente a una Zona ZR-2, Protección de vertientes y Cauces Naturales de Agua. Esta zonas corresponden a sectores no edificables y están constituidas por los terrenos colindantes con cauces de ríos, esteros, lagos y lagunas, cuya delimitación se encuentra regulada por el D.S. N° 609 del año 1978; D.O. del 24 de Enero de 1979 del Ministerio de Tierras y Colonización y en el Código de Aguas. En los planos A.CH.-01, A.Ch.-01.B y A.Ch.-01.C., se establecen las franjas de protección de dichos bordes naturales. El uso de suelo permitido en dicha zona es de equipamiento de escala vecinal de deportes y áreas verdes o forestación.
- a.1) **Modificaciones al Plan Regulador Comunal:** Cabe mencionar las tres modificaciones a las cuales se ha sometido el Plan Regulador original vigente, cuyos documentos se adjuntan al presente oficio, los cuales son:
 - a.1.1) Decreto Alcaldicio N° 1696 del 22.06.2012 que asigna nueva norma urbanística al área verde existente en el sector de Ribera Sur entre Avenida Costanera, calle Humberto García y Avenida Benigno Diaz.
 - a.1.2.) Decreto Alcaldicio N° 5842 del 23.12.2014 que asigna nueva norma urbanística al lote camino Aysén – Puerto Chacabuco ROL Avalúo N°1008-13 y 1210-93 cambiando la zona de ZE-3 a ZU-3, sector ubicado en Ribera Sur.
 - a.1.3.) Decreto Alcaldicio N° 3946 del 16.09.20158 que aprueba un plano seccional ubicado en la Ruta 240 Camino Aysén – Puerto Chacabuco, reemplazando la Zona ZE-3 a ZU-3, esto en la Zona de la Ribera Sur de Puerto Aysén.
- b) **Plano Plan Regulador Comunal:** Se adjunta copia del plano de zonificación del Plan Regulador Comunal de Aysén tomado de razón por la Contraloría



General de la República con fecha 24.06.1999. Se indica que el Plan Regulador Comunal se encuentra disponible en forma pública en la página web del Municipio www.puertoaysen.cl, en el siguiente link <http://transparencia.puertoaysen.cl/asdfgh/mecanismos-de-participacion-ciudadana/plan-regulador-comunal/>, el cual presenta el plano a color, memorias y publicaciones, con el fin de facilitar su comprensión.

Para mayor antecedente, además se adjunta la Resolución Afecta N°15 del 17.06.1999 de Intendencia Región de Aysén que aprueba el Plan Regulador comunal Interurbano de la ciudad de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, con Toma de Razón de la Contraloría General de la República a través de su contralor Regional Aysén Sr. Juan Araya Vergara con fecha 24.06.1999.-, cuya memoria fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha jueves 21.06.2001 en registro N° 36.992.

4. Análisis integral

a) Ley N°19.300 art 10 literales a) y g):

- Respecto al Art 10 literal a): el proyecto no pretende construir acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse al Código de Aguas en su artículo 294 ya que no existe cuerpo de agua ni curso natural de aguas en el sector donde se construirá el enrocado, es sólo un cauce afecto a marea, no correspondiente a un flujo continuo de agua. Lo indicado en el Código de Aguas en su art 294º indica que requerirá la “*aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a 50.000 m³ o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura; b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo; c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales*”, por lo anterior el enrocado no alcanza con ninguna de las dimensiones indicadas ya que el muro es de 9,0 metros de alto desde su base y no cruza ni altera ningún cauce natural.
- Respecto al Art 10 literal g): este proyecto no amerita ingresar al SEIA a través de este artículo ya que corresponde a un proyecto de desarrollo urbano o turístico emplazado al interior de la zona comprendida en el Plan



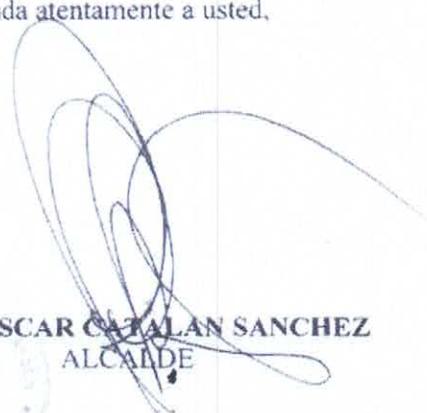
Regulador Comunal Vigente, como se puede observar en el plano adjunto, explicado en el punto 3.a) de este documento.

b) D.S. N°40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 3 literales a.4) y g.1.2) del Ministerio del Medio Ambiente

- Respecto art 3 literal a.4): el proyecto no se estima ingresar al SEIA a través de este literal, debido a que el cauce afecto a marea no corresponde a la clasificación de aguas continentales, no se moviliza más de 100.000 m³ de agua, no existe un cuerpo o curso de agua definido por la Dirección General de Aguas ni la Armada de Chile (TTMM) y no modifica artificial ni permanentemente la sección transversal del cauce. El lecho del curso del cauce no ha sido declarada área preferencial para la pesca recreativa y no presenta el proyecto movimiento de material del lecho.
- Respecto art 3 literal g.1.2): este proyecto de desarrollo urbano – turístico está comprendido dentro del Plan Regulador Comunal de Aysén, por lo que no amerita ni resulta pertinente ingresar por esta línea de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley 19.300..

c) Demás literales que dicen tener relación con el proyecto. En conformidad a lo indicado en el ORD. N°1838 del 14.09.2015 de la Municipalidad de Aysén, este Servicio a analizado y concluido que el proyecto no tiene relación con ningún otro literal de la Ley 19.300 ni sus modificaciones ni con el DS 40/2013 ni sus modificaciones.

Esperando haber complementado la información inicial y aclarado los puntos indicados en su Resolución, sin otro particular, saluda atentamente a usted,


OSCAR CATALAN SANCHEZ
ALCALDE

OCS/FRM/GVP/ssf

Distribución:

- Destinatario
- Sección
- Of. Partes



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
QUE INDICA. CONSTRUCCION ENROCADADO Y
AREAS VERDES COSTANERA CONDELL, ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE AYSEN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189

COYHAIQUE, 04 NOV 2015

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Oscar Catalán Sánchez, en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén (en adelante Proponente), de fecha 14 de septiembre de 2015, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 15 de septiembre de 2015.
5. La Resolución Exenta N° 165 de fecha 16 de octubre de 2015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que solicita antecedentes adicionales para mejor resolver la consulta de pertinencia en cuestión.
6. La carta del Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén, de fecha 22 de octubre de 2015, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 22 de octubre de 2015, la que incorpora mayores antecedentes a su consulta de pertinencia en cuestión.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución (TR) N° 70, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 2 de marzo de 2015, que nombra como Director Regional del Servicio

de Evaluación Ambiental de la región de Aysén a don Christian Betancourt Guerra; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante cartas remitida con fecha 14 de septiembre y 22 de octubre de 2015, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 15 de septiembre y 22 de octubre 2015, respectivamente, el Proponente solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Construcción Enrocado y Áreas Verdes Costanera Condell, Puerto Aysén", el que consiste:

- Construcción de una defensa fluvial a través de enrocado. La ubicación de dicha defensa se emplazaría en el sector nororiente de la ciudad de Puerto Aysén desde las calles Juan Dougnac con Condell y termina por el borde ribereño hasta calle Palena en el sector de la población Pedro Aguirre Cerda. Las coordenadas geográficas referidas al Huso 18 G en sus puntos extremos son las siguientes;

Punto A: 45°24'00.10" S y 72°41'22.17" O.

Punto B: 45°23'32.75" S y 72°41'41.47" O.

- La mayor cabida resultante de la defensa fluvial y contención del terreno dará paso al establecimiento de un área verde anexa a dicha defensa.
- La superficie total asociada a la defensa fluvial en proyección horizontal es de 13.566 m².
- La superficie total a construir asociada a las obras e instalaciones del área verde, en proyección horizontal es de 18.314 m².

El emplazamiento de las obras del proyecto (defensa fluvial y área verde) se encuentran insertas en el Plan Regulador Interurbano de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco aprobado mediante la Resolución Afecta N° 15 de 17 de junio de 1999 de la Intendencia de la Región de Aysén, Tomado de Razón por la Contraloría Regional de Aysén con fecha 24 de junio de 1999, publicada en el Diario Oficial N° 36.813 de 15 de noviembre de 2000 y cuya Ordenanza fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 21 de junio de 2001 registro 36.992.

De los antecedentes acompañados podemos establecer, en relación al Plan Regulador Interurbano vigente, que la zona de emplazamiento del proyecto corresponde a una Zona ZR-2, Protección de vertientes y Cauces Naturales de Agua, las que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que detalla el Plan Regulador Interurbano de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco tiene como Uso de Suelo Permitidos el equipamiento de escala vecinal de deportes y áreas verdes.

2. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se

enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:

"a.4) Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado".

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

- *g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
 - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
 - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
 - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

4. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal a.4. y g.1.2 del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas, toda vez que la defensa fluvial, corresponde a una superficie menor a la establecida en el literal a.4), del D.S. 40/2013. Asimismo en relación al emplazamiento de las obras del proyecto de áreas verdes, esta obras se encuentra insertas dentro del Plan Regulador Comunal Vigente, con un Uso de Suelo Permitidos para el equipamiento de escala vecinal de deportes y áreas verdes.
5. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Oscar Catalán Sánchez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




GGP/RRL
Distribución:

- Oscar Catalán Sánchez, Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén (Esmeralda 607, Puerto Aysén).
C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.